NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

NOTARIA 16
G R
Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DIAGNÓSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MÉDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.

OTORGADO POR:
RÓMULO RAMIRO LAGLA LAGLA
WILSON PATRICIO NUÑEZ ORTIZ
ROBERTO CARLOS BASTIDAS AGAMA
HILDA MARINA CABASCANGO TAIPE Y
GLADYS ROCÍO LUGMAÑA VEGA

CUANTIA: $ 1.000,oo

E.J.A. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de diciembre del dos mil cinco, ante mi Doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DE ESTE CANTÓN, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía DIAGNÓSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MÉDICO DISPROMEDIC COMPAÑÍA LIMITADA, los señores Rómulo Ramiro Lagla Lagla, Roberto Carlos Bastidas Agama, Wilson Patricio Núñez Ortiz, Hilda Marina Cabascango Taipe y Gladys Rocío Lugmaña Vega. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, los dos primeros casados indistintamente y los restantes solteros, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: ROMULO RAMIRO LAGLA LAGLA, ecuatoriano, casado; WILSON PATRICIO NUÑEZ ORTIZ, ecuatoriano, soltero; ROBERTO CARLOS BASTIDAS AGAMA, ecuatoriano, casado;

HILDA MARINA CABASCANGO TAIPE, ecuatoriana, soltera; GLADYS ROCIO LUGMAÑA VEGA, ecuatoriana, soltera. Los comparecientes son hábiles para contratar, obligarse y tienen su domicilio en esta ciudad de Quito, legalmente capaces sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que a continuación se inserta. CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL Y DURACION.- La denominación social de la Compañía será DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA., durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso, disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILLO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias, oficinas y representaciones en otros lugares del país o del exterior, así, como trasladar su matriz y domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se dedicara: UNO.- Al mantenimiento, reparación, provisión e instalación de toda clase de equipos e instrumentos médicos, en todas las especialidades de las ciencias medicas en general como audiología, cardiología, cardiovascular, ecografía, imagenología, electromiografía, endocrinología, endoscopia, gastroenterología, neurología, oncología, patología, neonatología, radiología, eurología, quirófanos, monitores, maquinas anastesistas, electrobisturís, mesas quirúrgicas, respiradores, desfibriladores, camas, inhaladores, termo cunas etc.; DOS.- A la

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

importación, exportación, comercialización y distribución de equipos, repuestos, accesorios y todo tipo de suministros médicos, incluido gases medicinales; TRES.- Brindara asesoramiento, formación, capacitación técnica en el manejo y funcionamiento de estos equipos; CUARTO.- Prestación de servicios y celebración de toda clase de contratos con personas naturales, jurídicas, públicas o privadas y de asistencia social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá participar en toda clase de licitaciones y/o concurso de ofertas y precios, concesión o cualquiera de las modalidades de delegación ante cualquier institución pública, semi–pública o privada; ejercer el agenciamiento, apoderamiento o representación de empresas o firmas nacionales o extranjeras; realizar actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras; formar parte como fundadora o cualquier otro título de sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades auxiliares y/o complementarias; adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, tomarlos y darlos en arrendamiento, concesión o usufructo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias y financieras necesarias para su desarrollo; y, en general ejecutar o celebrar cualquier clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que guarden relación con el objeto social. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US$ 1.000,oo), divididos en UN MIL PARTICIPACIONES de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General. Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO QUINTO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participadas pagadas; d) A suscribir aumentos de capital

que se acordaren en estricta proporción a sus participantes sociales; e) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales; f) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas a las obligaciones sociales, sea distribuida en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, g) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO SEXTO DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; b) Cumplir con las aportaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, c) En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General formada por los socios, legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Se reunirán por lo menor una vez al año, ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época que fueren convocadas. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar asuntos puntualizados en la misma. ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA. Las convocatorias a las juntas ordinarias y extraordinarias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General, enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos; no se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria, ni la de la reunión de la Junta; la convocatoria será enviada por correo, certificando el lugar registrado más reciente por el socio, como su domicilio o entregada al socio, a un miembro de su familia o servidumbre, servirá de constancia del envió de la convocatoria, el matasellos de entrega, para el primer caso; o la firma de la recepción, en el segundo caso. Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

deberá comparecer con una carta Poder Especial para cada junta, a no ser que ostente un Poder General ampliamente conferido. ARTICULO DECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina. ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones privativas de la Junta General: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Pronunciar y conocer sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores y gerente; c) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; d) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital y la prórroga, duración o disminución del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes de la Compañía; g) Acordar la exclusión del Socio de acuerdo

con las causas establecidas en la Ley; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorguen Poderes Generales; k) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; l) Resolver sobre la fusión, escisión o transformación de la Compañía; ll) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; m) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; n) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; ñ) Interpretar con el carácter obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre la convenciones que rigen la vida social; o) Aprobar los reglamentos de la Compañía; p) Aprobar el presupuesto de la compañía; q) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; r) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir a los empleados de la compañía; rr) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art., 12 de la Ley de compañías; y, s) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones establecidas en la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, debiendo ser socio. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Firmar conjuntamente con el Gerente General los Cheques y aperturas de cuentas corrientes o de ahorro de la Compañía; b) Presidir las reuniones de Junta General a las que asistan, y suscribir con el secretario las actas respectivas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificación sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. ARTICULO DECIMO SEXTO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía, durará cinco años en sus funciones, debiendo ser socio y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal a la Compañía, judicial y extrajudicial individual o conjuntamente con el Presidente; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, firmando conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.12 de la Ley de compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley; k) Ejercer y cumplir la demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de socios. l) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario; ll) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; m) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; n) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediera de esa cantidad y dar por terminados dichos

contratos, cuando fuere el caso; ñ) Usar al firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la Ley y en este estatuto; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; y, p) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: FISCALIZACION Y CONTROL.- La Junta General de los socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los Socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que fueran hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado, y las previstas en las leyes especiales. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona. CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- El capital social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil participaciones sociales, de un dólar cada una, suscrito y pagado en numerario y en efectivo su totalidad conforme se desprende del cuadro de integración del capital a continuación detallado:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PART
ROMULO RAMIRO LAGLA LAGLA	200,oo	200,oo	200
WILSON PATRICIO NUÑEZ ORTIZ	200,oo	200,oo	200
ROBERTO CARLOS BASTIDAS AGAMA	200,oo	200,oo	200
HILDA MARINA CABASCANGO TAIPE	200,oo	200,oo	200
GLADYS ROCIO LUGMAÑA VEGA	200,oo	200,oo	200
TOTALES	1000,oo	1000,oo	1000

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16
QUITO -ECUADOR

Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

De la manera antes indicada queda suscrita el total de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores pagan en numerario y en efectivo del 100% cada uno de ellos, según se desprende del cuadro de integración antes detallado, y de la respectiva certificación de la "Cuenta de Integración de Capital" a nombre de la Compañía, por la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 1.000,oo), otorgada por uno de los Bancos de la localidad, el cual se incorporará como documento habilitante a la presente escritura.- En lo no previsto en el presente Estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, su Reglamento y sus eventuales reformas que se entenderán incorporadas a este contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.- Los socios fundadores de esta Compañía facultan al Doctor LUIS JORGE CISNEROS ESPIN, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedades. TRANSITORIAS SEGUNDA.- Los socios por unanimidad resuelven nombrar como Presidente al señor WILSON PATRICIO NUÑEZ ORTIZ, y como Gerente General al señor RÓMULO RAMIRO LAGLA LAGLA, los mismos que durarán en sus funciones el tiempo determinado en este estatuto, cumpliendo las funciones y atribuciones que establece el mismo. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el Doctor Luis J. Cisneros E., portador de la matrícula profesional número cinco mil doscientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario estos se afirman y se ratifican en su total contenido y firman conmigo en unidad de acto.

RÓMULO RAMIRO LAGLA LAGLA C.C. 050222006-4

WILSON PATRICIO NUÑEZ ORTIZ C.C. 171276197-0

ROBERTO CARLOS BASTIDAS AGAMA C.C. 171242769-7

HILDA MARINA CABASCANGO TAIPE C.C. 171301968-0

GLADYS ROCÍO LUGMAÑA VEGA C.C. 171564204-5

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050222006-4
LAGLA LAGLA ROMULO RAMIRO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
01 MARZO 1977
001- 0233 00465 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1977

ECUATORIANA****** I2133V1332
CASADO LUCIA JACQUELINE LUSMANA VEGA
SUPERIOR TLGO.ELECTRONICO
SEGUNDO ANIBAL LAGLA
ROSA ELVIRA LAGLA
QUITO 16/08/2005
16/08/2017
REN 1571037

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

177 - 9015
NUMERO

0502220084
CEDULA

LAGLA LAGLA ROMULO RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI
PROVINCIA

LATACUNGA
CANTON

ELOY ALFARO/SAN FE
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado

Quito, a 15 DIC. 2005

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN [illegible]

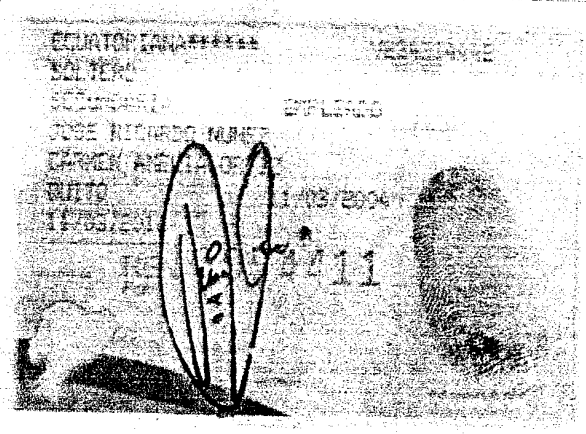

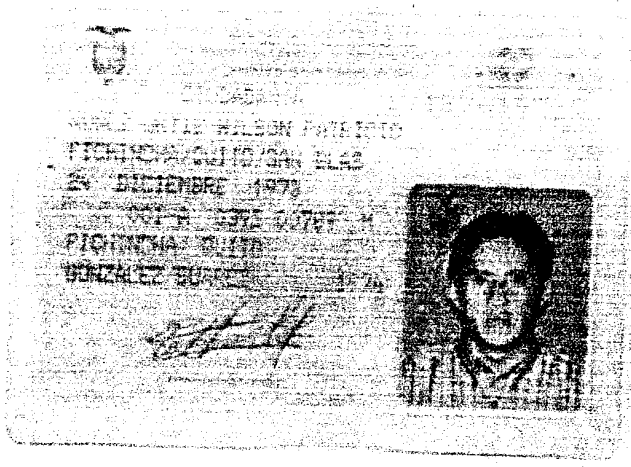

PRESIDENTE

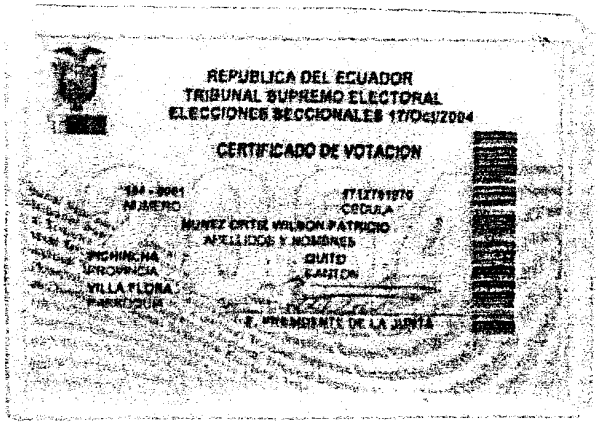

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado

Quito, a 15 DIC. 2005

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

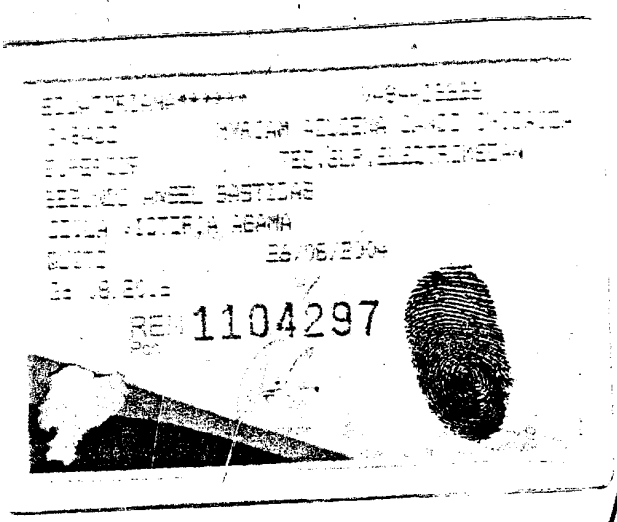

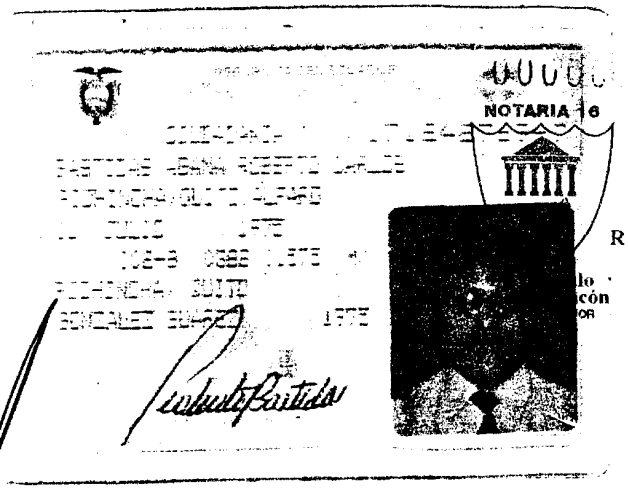

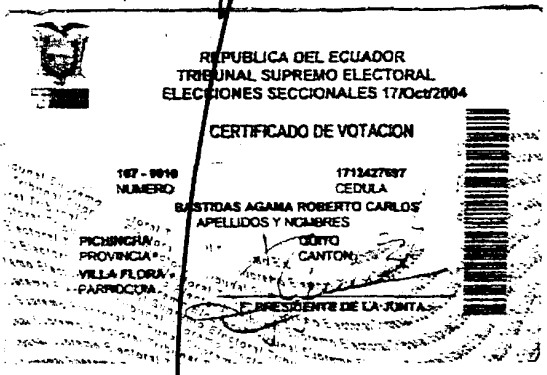

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO
conformidad con lo dispuesto en el art. 18 d
la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que
presente es fiel fotocopia del documento origi
que me fué presentado y devuelto al interesa
Quito, a 15 DIC. 2005

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171304968-0
CABASCANGO TAIPE HILDA MARINA
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
23 SEPTIEMBRE 1976
FECHA DE REG. CIVIL 005 0160 01960 F
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E2333V2224
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
LUIS GERMAN CABASCANGO
BLANCA SUSANA TAIPE
QUITO 18/10/2005
18/10/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1667125
PCH

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

02 - 0046 NUMERO
1713044690 CEDULA
CABASCANGO TAIPE HILDA MARINA APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON
PICHINCHA PROVINCIA
CHILLOGALLO PARROQUIA
CHILLOGALLO ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado
Quito, a 15 DIC 2004

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171564204-5

LUGMAÑA VEGA GLADYS ROCIO
NOMBRES Y APELLIDOS
30 NOVIEMBRE 1978
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 013-A 0270 03893
TOMO PAG. ACT.
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROFESION
LUIS RUPERTO LUGMAÑA
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
BLANCA MARINA VEGA
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 15/05/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
05/05/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA 0756547

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón

SECRETARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

189 - 0195
NUMERO

1715642045
CEDULA

LUGMAÑA VEGA GLADYS ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado

Quito, a 15 DIC. 2005

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 DE DICIEMBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. **696918434** , el (la) Sr. **ROMULO RAMIRO LAGLA LAGLA**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **DIAGNOSTICO SIMPLICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ROMULO RAMIRO LAGLA LAGLA	US.$.	200.00
WILSON PATRICIO NUÑEZ ORTIZ	US.$.	200.00
ROBERTO CARLOS BASTIDAS AGAMA	US.$.	200.00
HILDA MARINA CABASCANGO TAIPE	US.$.	200.00
GLADYS ROCIO LUGMAÑA VEGA	US.$.	200.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **1,000.00**

OBSERVACIONES: TASA DE INTERES 2,25% DE CERTIFIADOS DE AHORRO A 30 DIAS PARA EL CALCULO DE INTERESES

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.
Agencia
FERNANDO VARGAS M.
Jefe de Soporte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª
QUITO -ECUADOR

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente Instrumento Público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente, FIRMADA Y SELLADA, en Quito hoy día dieciséis de diciembre del dos mil cinco.- Escritura de Constitución de la Compañía DIAGNÓSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MÉDICO DISPROMEDIC COMPAÑÍA LIMITADA otorgado por los señores Rómulo Ramiro Lagla Lagla, Wilson Patricio Núñez Ortiz, Roberto Carlos Bastidas Agama, Hilda Marina Cabascango Taipe y Gladys Rocío [illegible] Vega en sus calidades de Socios Fundadores.-

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON
10060448

NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo Román Chacón
QUITO - ECUADOR

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16ª

QUITO -ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA LTDA. Otorgado por ROMULO LAGLA LAGLA; WILSON NUÑEZ; ROBERTO BASTIDAS; HILDA CABASCANGO; y GLADYS LUGMAÑA, celebrada ante mi, con fecha diez y seis de diciembre del dos mil cinco, tome nota del Aprobar la Constitución de la Compañía; mediante resolución Nº 05.Q.IJ. 5348, emitida por el Dr. Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, con fecha veinte y seis de diciembre del dos mil cinco.- Quito a, cuatro de enero del dos mil seis.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO

0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de diciembre de 2.005, bajo el número **0073** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DIAGNÓSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MÉDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.",** otorgada el deciséis de diciembre del año dos mil cinco, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0043**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001435**.- Quito, a diez de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

00725

Quito, 12 ENE 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIAGNOSTICO SIMPLIFICADO DE PROBLEMAS EN EQUIPAMIENTO MEDICO DISPROMEDIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO